



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania, Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE ANTONIO GARCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>18-029-40-89-001-2020-00039 FOLIO 279 TOMO VI</b>
<b>AUTO</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 080</b>

De los documentos allegados con la presente demanda -pagarés- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECRÉTESE la acumulación de pretensiones en el presente asunto de conformidad por lo regulado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de JOSE ANTONIO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.615.193, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$4.635.571 por concepto de capital dentro del pagare No. 075016100006259.

1.1.- \$1.787.541 por concepto de intereses corrientes causados desde 17 de noviembre de 2018 al 15 de febrero de 2019.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 16 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$3.679.363 por concepto de capital dentro del pagare No. 075016100006260.

2.1.- \$1.268.748 por concepto de intereses corrientes causados desde 21 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019.

2.2.- por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 21 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Notifíquese este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del código general del proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación.

**QUINTO:** RECONOCER personería adjetiva al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y tarjeta profesional No. 241.987 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

**SEXTO:** A excepción del abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras, al tenor de lo consagrado en el artículo 123 del Código General del Proceso y el artículo 2 del Decreto 196 de 1971 y de acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-525/94, NIÉGUESE lo solicitado en relación con la petición de copias del proceso, retiro de oficios o de la demanda y demás facultades aludidas en la demanda, por cuanto no se ha acreditado de las demás personas mencionadas la calidad de abogados o en su defecto la calidad de estudiantes de derecho en universidad oficialmente reconocida.

**SÉPTIMO:** Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Publico*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Juzgado Único Promiscuo Municipal*

**Firmado Por:**

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416251f534e898cefcef4ccfd1882bob1bc36e28da1eb26f879fcc9d63c54452**  
Documento generado en 23/07/2020 12:03:52 p.m.